# Boletin Ed Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscriciones en la calle del Trenque número 9.

Precios de suscricion.—En esta ciudad llevado á domiciko, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

### ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de la provincia

de Zaragoza.

Num. 733.

Circular número 230.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me remite para su inserción en el Boletin oficial el siguiente pliego de condiciones para contratar en subasta pública el dia 10 de Junio próximo, el servicio de trasportes de Tabacos y de documentos de vigilancia.

### DIRECCION GENERAL DE REN-TAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península e Islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre de 1859.

SERVICIO QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2 a El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases à los puntos que les señalen la Direccion general del ramo, los Gobernadores de rovincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. Tambien conducirá los documentos de vigilancia desde esta córte à las capitales de provincia.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo de unas á otras fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalados; pues solo en el caso que estos no los verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado. 3.ª Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Direccion podra disponerlas de una á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cualquiera Fábrica directamente a todas ó parte de las Administraciones de partida ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, ó que se creen en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí á las principales y á las Fábricas.

4. El contratista no podrà retrasar las conducciones más de cinco dias, à contar desde aq el en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Bentas

5.2 El contratista recibirà los efectos para su conduccion en los almucenes de las Fábricas y Administraciones, y los en rega á en las de los puntos á donde vayan destinados. Los tabacos labrados y los documen-

Los tabacos iabrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

6.º El contratista no podrá depositar los efectos en ningun punto suspendiendo la conducción, pues aquellos habrán de ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que exprese la quia

la guia.
7.2 Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará más distancia que la directa y más corta que resulte en el leguario en-tre la Administracion que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la conduccion por mar será ilimitado à pretexto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las remesas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conduccion, ocho dias más de término que el que se hubiera señalado si el trasporte se verificára por tierra. Solo en las conducciones puramente marítimas se fijarà el término de mar.

Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se expresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.

8 Si transcurridos los cinco dias que por la condicion 4. se conceden al contratista para hacer las remesas

no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante los Jeses de Fábricas ó Administadores de Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar re-clamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y á presencia de escribano, el cual librará testimonio

de la diligencia.

9. Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos seran de cuenta del contratista.

10. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término senalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada à juicio del Jefe que reciba, dará cuenta a la Direccion general, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que à aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta en los dias que esta ocurra; teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas, en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, a razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la Fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultas de la demora, y en los documentos de vigitancia, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

11. El contratista ha de respon-

der de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos y tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

12. Las faltas de que hava de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos les, satisfará al precio de estanco en los tabacos labrados, y en los de en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remitan. Las faltas de documentos de vigilancia las satisfará a los precios de vigilancia las satisfará á los precios de expendicion. Las averías que constitu-yan inútiles los tabacos las satisfará eu los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los tabacos tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmarà. Los documentos de vigilancia que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban pagando el contratista los gastos del papel y los de la impresion, calculada en la parte proporcional que corresponda.

Los abonos de que trata esta condicion se efectuarán en el acto de las entregas de los tabacos. Recibidos estos en las Fábricas ó Administraciones, cesará la responsabilidad del contratica.

13. El contratista será responsable, fuera de los casos que espresa la última parte de la condicion 2.º, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas, de las remesas de unas á otras Fàbricas ó Administraciones. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de esta responsabilidad, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

14. Ademas de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 10, cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer, por cuenta del contratista en los térmicos prevenidos en la condicion 8,°, que se haga una re-

mesa igual á la detenida por cualquier causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

15. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo eu término de otro mes, se procederà administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad.

16. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista eubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real in truccion de 15 de Setiembre

an por cuenta del contratista fueren a precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendra derecho a reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

18. Fuera de los casos que se exq presan en las condiciones 20 y 30, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se resolveràn por la via conttencioso-administrativa conforme al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la corress pondiente escritura pública, de la que se sacarán tres copias, cuyos gastoserán de cuenta del mismo.

21. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma l'egue á conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no híciese el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria.

LIQUIDACIONES DE LOS PORTES ... 38

22. El leguario que se estampa a continuacion servirá de regulador para bacer por el las liquidaciones de porte. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones a pretexto de inexactitudos o error reconocido en suformación.

23. Chando se hicièren conduccio-

nes á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas, al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oir al lageniero del distrito.

Si en estos informes, y respecto de la reclamación del contratista, resultare discordancia, la Dirección recurrirà à la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamación sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos pantos.

24. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso y distancia que se manden observar.

23. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin ahonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se aveniguarà si el exceso procede de error de las Fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ámbos casos la Direccion, a la que se dará cuenta, dieta la medida que corresponda.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON

26. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará, por las dependencias respectivas donde la verifique, el importe de la conduccion conforme à las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán préviamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembotsados de su importe por el Tesoro.

27 Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, este no pudiere efectuarse, a pcsar de estar consignado, el contratista tendra derecho a que se le abone al respecto de 6 por 100 de interes al ano en el primer mes. Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital é interes, se h ra el abone al respecto del mismo premio de 6 por 100 per el capital, pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; v si la Hacienda no lo veri contratista continuará cobrando el interes del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

28. Tambien tendrá derecho el contratista á pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 53 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán a la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el references a banda de la capital el references.

rido artículo en la fecha en que aquellas se redacten.

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo á mano armada ó por incendio, siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. Tambien admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por averia gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio.

FIANZA.

zará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y ademas susbienes y rentas habidos y por haber.

bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedara depositada en la Caja general de Depósitos ly no podra disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de recision, sino resultare responsabilidad, a virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasara á la de la Caja de repositos.

reglas PARA LA SUBASTA: ildiq

rimera. La subasta se verificará el dia 10 de Junio del corriente año en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidira el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado, especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará a virtua de licitación pública y solemne

Seguoda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne fijandose, para conocimiento de todos los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho dia 10 de Junio próximo, desde la una à una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar préviamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 250,000 rs. en metálico, o sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 1500 rs. en Madrid ó 1000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 2000 rs. en Madrid ó 1500 en los demas puntos. Si el que asistiere como licita-

al contratista para hacer las remesas?

dor no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere.

Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion.

Dada que sea la una y media se anunciarà que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se lecrán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta y se verá cuál es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de cuatro maravedis por arroba y legua, y el licitador que m s lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso espresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio

Sexta. El espediente original se elevará al Gobierno, consultando su aprobacion, en la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de terminar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará el servicio nuevamente a subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta:

Octava. D. N.... vecino de .....y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número.... 6 en el Boletin oficial de la provincia) número y fechas.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en el periodo de dos años y medio se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requi sitos, á ejecutar este servicio al precio de... mrs. y... céntimos por cada arreba y legua.

Nota. La postura se espresará en marayedis y céntimos de marayedis.

Madrid 28 de Abril de 1857. Lorenzo N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar esto pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

Leguario adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FÁBRICAS Á LAS ADMINIS TRACIONES DE PROVINCIAS.

asking one or a conduction and ansate more	deben trasladar los contratistas de articulo de 200 (UATEU 20)
PROVINCIAS: SO SO STATES	- Carlo Santa
विवाह क्षेत्र पुरस्क सिन्द्र एक सकति अस्त हान- विवाह सिन्द्र सिन्द्र स्थापन स्थापन स्थापन स्थापन स्थापन स्थापन	Period of temporal storage of the st
Alaya 157 62. 115	101 0 007 0 000 000 000 000 000 000 000
addayaris sol sobirm 1579 1802 199	105 1415 144 89 110

201 1 20 4 2	40" 490 1 479 1 94 1 499	n · · · 1 70 - 1	
Alicante: 95   72   112   48	105   139   173   24   138	Provincia de Barcelona.	Malagon. 4
Avila. 84 19 91	110 74 81 70 63	Berga. 20 orani 5	Manzanares.  Piedrabuena.  Santo Cour.
Badajoz. 38 1 64 113	64 104 127 117 120	Igualada. 11 » Manresa. 12 »	Santa Cruz. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Barcelona.   176   111   87	202   157   181   63   119	Manresa. 12 ))	Valdepenas. 9 - »
Burgos. 137 42 121	163 50 81 98 30	Mataró.) 5 assis Nich. 12 milion 1	Alcázar de San Juan. 15 % »
Cáceres. 48 49 111 26 105	74 100 109 115 110 1 112 172 183 138 193	Villafranca.	Infantes. Solana.
Gudiz.	150 127 168 12 114	Villanueva. '11 satistis'	Solana. Thomas &
Castellon. 124 67 36 59 59	81 107 129 63 107	Chinchon. 8 6 9	Provincia de Córdoba amis 1 s.1.
Córdoba. 25 70 72	51   143   154   87   142	Provincia de Burgos.	Aguilar. 8 Source 8
Coruña. 157 101 173	183   44   1 2   161   76	Briviesca. 8 November 2	Baena. 10 D
Cuenca. 91 26 51	117   102   127   34   94	Belorado.	Bujalance. 7 »
Gerona. 193 128 104 Granada 35 77 60	219   138   203   80   138   45   144   171   87   149	Castrojeriz. 10 »	Cabra. Sant shad 2 ord »
Granada.	131 89 104 55 71	Fries 16	Castro. Total and the standard of the standard
ouddaidjara.	186   66   101   82   31	Lerma.	
Gnipúzcoa 171 26 121 Huelva. 18 113 113	18 150 164 138 185	Medina. 18 »	Hingings 17
Huesca 163 68 91	174   93   137   68   71	Miranda.	I washe 100
Jaen. 0 40 60 57	45   131   154   69   132	Pampliego.	Montilla. 7
Leon. 118 57 129	144 30 51 117 40	Salas.	Montoro.
Lérida: 172 82 75	188   121   157   51   92   174   70   102   86   34	Sedano. 12 »	Palma. 11 »
100.00	167 34 16 145 64	Villadiego. 8	Priego.
Lugo. 441 85 157 Madrid. 95 412 72	121 82 101 60 72	intarcajo.	Day to Committee Additional
Málaga 30 400 83	39   474   480   110   472	Aranda. 45 Noa. 17 Noa.	Pamble 11 6 .81831A
Murcia: 84 68 14	91   137   171   36   135		Provincia de la Coruña.
Navarra. 164 164 107	185 68 118 83 41	Provincia de Cáceres	ndorall.
Orense. 136 83 155 Oviedo 140 79 151	162     43     21     143     78       166     4     40     439     36	Paring	
Chicago A. A.	1 100 4 40 139 36 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Alcuescar.	
Palencia, 114 43 112 Pontevedra. 148 95 167	168 57 20 155 90	Arroyo del Puercol of 3 3 3 3	Camal M. 6 1533341
Solamanca 86 39 111	112   36   71   99   61	Garrovillas. 7 sonvere	Cedeira. 15.6176563
Santander. 167 72 138	193   35   76   120   112	Montanchez. 7 Torremocha. 5	Ferrol. 22 7 STORY
Segovia. 99   17   88	125 66 95 76 63		Mellid. 14
Sevilla. 1[2] 95 95	26   144   157   112   176   159   72   108   63   49	Brozas. 7	Puentes.
Boria.	159   72   108   63   49	Ceclavin. 10	Puentedeume. » Santa Maria. 18
Tarragona.	138 110 146 25 87	Valencia de Alcantara 19	na n
Teruel. 78 78 69	431 94 106 64 85	Valverde del Fresno. 20	Santiago
Valencia 112 000 60 24	192 132 161 12 120	Zarza la Mayor. 13	Ledesma.
Valladolid. 105 04 106	50 50 77 94 44 54 52 92 109 16	Casas de Palomero.	Padron.
Vizcaya. 166 715 144	54 52 92 109 16	Casas de Palomero. 22 m 22	Manjo. 8
Zamora. 98 45 117	46   46   54   105   60   99   99   132   55   59	Cabezuela. 24 miss »	Name of the state
Laragora, g	99 99 132 55 59 » » » 48 »	Coria. 12	Morae 10 oasM
Baleares. (Palma.) » 108 dia 02		Gata.	Corcubion.
Tudela	Potes:	Jarandilla. 25 » Guadalupe. 22 »	a manufacture of the control of the
Distancias desde las Administraciones de	Barco. 16. Acony	Montehermoso. 46 »	Barcala. The Poulo.
provincia & las subalternas y direc-	Cebreros.	Navalmoral. 21 »	Poulo. 41 8 angular
tamente á estas desde las Fábricas tan	Mombeltran. 12 m	Serradilla. 10 »	Provincia de Cuenca.
solo á las que de ellas se surten en di-	Piedrahita. 12 12 13 13	Torrejoncillo. 40 »	Parrilla 6 6 Asmall
cha forma	Villacherledo	Trujillo. 9 44	Campillo.
DISTANCIAS.	Provincia de Badajoz	Berzocana. 16 »	Canete.
	Alburquerque. " foped the Triends "	Jaraicejo. Miajadas. 14	Priego.
lass	Almendralejo. 11	Zorita. 15 sites	Gascueña. 10 maria »
min brief	Barcarrota. 8800000000000000000000000000000000000	Cumbre. 8	Huete. 10 often
Add the state of t	Jerez de los Caballeros 14 27	(Celanora:	Tarancon. 13 » San Clemente. 14 »
one selse termination of the selse selse termination of the selse	Mérida. 8	Provincia de Cádiz.	Belmonte. 13 1919 M
Provincia de Albacete	Olivenza.	BLIANGERIE.	La Jara. 14 step 5
Provincia de Albacete	San Vicente. 11	San remando. 2 »	Iniesta. IE
Proming the Landyout to the second	Villanueva del Fresno 9 9	Chiclana. Conil.  5 1 1 8 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Provincia de Gerona.
Almansa.	Zarza junto Alance. 12 " Llerena. 23 25 Azuaga. 24 "	Vejer.	Q1
Bonillo. 12	Llerena. 23 25 Azuaga. 24 "	Medina.	Figueras. 7 7 8 8 7 1 8 7 1 8 7 1 8 7 1 8 1 8 1 8
Casas-Ibañez. 8	Azuaga.  Berlanga.  19	Alcalá. 12 »	Olot.
Hellin. 10 magneta	Bienvenida.	San Roque. 20 logo 3	Puigcerdá. 23 »
(inchilla.	Fuente de Cantos. 16 »	Algeciras. 01 24 and will a 18 detect with the control of the cont	Allaco
Peñas de San Pedro.	Montemolin, 17	Tarifa. 18 de la 18 d	Provincia de Granada.
William blode 43	Monasterio 19 )	Puerto.	Alhama. 9 smedalah
Verte 92 Amenia	Zafra. 14 27 Hornachos. 14 27	Puerto-Real. 52010176	Alhendin. 1
The state of the s	Ribera.	Rota: at 9 Slosebsyill	Almuñecar.
Provincia de Alicante.	Los Santos. 12	Sanlúcar. 11 29 31 129 20	Guadix.
Alcoy.	Medina de las Torres 13 "	Ontproduct at	Anguiot ones
Denia. 13	Burguillos. 11 ""	Trebujena. 43 9 9 9	Huescar. 28 3100 G Isnalloz. 6 G G Isnalloz.
Elche. 6 Zierha A	Fuente del Maestre. 11 " " 25	Arcos. 45 45	Loja. 9 . EHIJS HAL
Eida.	Fregenal. " 25 Segura de Leon. 16 "	Bornos. 18	Motril. and 13 minors
Orihuela. 9	Serena.	Olvera. 27 27 27	Orgiva.
Villajoyosa 6 9 Villena. 9	Cabeza del Buey. 24 About A	Grazalema. 24 ""	Santa Fé. 2
The second second	Campanarios 49 maxand A	Provincia de Castellon	Carreyal.
Provincia de Almería.	Castuera. 0 21 .sgcoms	Cangas de linea	Provincia de Guadalajara.
Adna. « 10 skidl	Don Benito		The book of the second
Verages at the state of 4 bishess	Herrera del Duque. 28 Medellie. 14	Segorbe. Separate Segorbe. Vinaroz. 13 office and A	Horche. 11 2sbargsgro 1
Tijola.	Medellie. 14 574% OF 20 HOSBIT OF 18	Vinaroz. 13 tolhbata	Marchamalol 1 3 50 1 Cogolludo. 1 7 Bonobgott
Velez-Rubio, 20 oup of	Puebla de Alcocer. supiro 29, onto Pace	Provincia de Ciudad-Real.	Brihuega. 7 .alrollo.M
	Quiptana. 21 . see PoiV	Almagro.	Budia. 8 680%
n Provincia de Avila, up susque de al	Siruela. 26	Almodovar. 7 .sbelly	Pastrana. 8 7 95 gdo 1
Arenas. 1908 a salup 14 sol ols ol	1000000	Almaden. 7 19 19 17	Alcocer. The 12 obbyvill
Arévaloles au relega plos esugions	Rens.	Daimiel. 5 asland	
Amarenta de Arsonio Collita	deaplifying the	Carrion. 7	1/ « b

" Imprenta de Antonio Gallifa.

Sigüenza.	13	"	, Villalba.	orproue de Ba	Pre	Cervera of los	1 601 0	1 27   80 1	ante:	Alici
Molina.	25	))	Vivero.	16	» (		17 »	Provincia de Ter	S. S. C. / N.	ml
Atienza. Cifuentes.	13 12	))	Provincia de A	Indrid.	laugh	Herrera.	42 10 »	Alcañiz. Albarracin.	28	d Bada
· «	0.021019/019/010	n	Alcalá.	.529	The N	Osorno, Ed 1811 76	8 402 »	Aliaga.	12	Barc
Provincia de Huelv	a. ob Texaoi		Aranjuez.	8	adala)	A PROPERTY OF A PARTY	11 8010	Calamocha.	13	" Bure
Ayamonte.	10	»	Arganda.	5	<i>"</i>	Provincia de Pontevedra.	<b>来</b> 3000000000000000000000000000000000000	Provincia de Tole	do.	oosil is
Aracena.  La Palma.		16	Buitrago.		) ( III )	Caldas.	4 0010	Ajofrin.	3	tree )
Valverde.	8	16	Chinchon. Colmenar.	8	))	Caldelas.	3 18 n	Illescas. Menasalvas.	la & Real	boid,
Moguer.	5	"	Escorial.	8	( + ))	Cangas.	5 ))	Menasaivas, Olías.	. 6	baod,
La Puebla.	10	))	Jetafe.	3	)	Cotovad.	3 "	Puebla de Montalvan,	5	mou,
Provincia de Huesca.			Navalcarnero. San Martin.	6	nololly )	Estrada.	7 (1)	Torrijos.	4	Aga!
Barbastro.	8	))	Torrelaguna.	16 11	'n	Marin.	14 »	Ocaña.	8	10
Benabarre.	16	))	Daldemoro.	11 A	de la companya de la	Móntes.	7	Corral de Almaguer. Consuegra.	14	BUD,,
Campo.	19	))	Provincia de M	Alaga	ubanir	Redondela.	3 81 »	Qintanar.	14	ind,,
Fraga. Jaca.	20	))				Vigo.	6 1710	Tembleque.	8	Hue.
Monzon.	15	» »	Antequera. Ronda.	10	8620	Villagarcia. Tuy.	8 "	Yepes.	6	dest,,
Biescas.	14	"	Velez.	6	sent »	Bayona.	9 "	Talavera.	12	009.1,,
Provincia de Jaen.			Marbella.	11	Sedan	Caniza.	9	Escalona.	8	1101,
Andújar.	- Ough	17	Estepona.	17	))r	Guardia.	14 TOD	Oropesa.	18.	god,
Alcalá.		))	Coin. Archidona.	6	)) )	Porriño.	8 163	Navamorcuende.	12	bsM,,
Bailén.		))	Campillos.	13	.50%	Puenteáreas.	6 18 »	Navalmoral. Puente del Arzobispo	10	1614,,
Mártos.	4	))	Melilla.	42	))	Provincia de Salamanca.	185	Provincia de Vale		111111,,
Mancha. Linares.		n	Alhucemas.	34	»	The second secon	5 281	Alcira.		Drein .
Porcuna.	820,500		Peñon.	32	))		2	Ayora.	6	oly (71
Baeza.	0	)) ))	Provincia de M	urcia.	dit.	Cantalapiedra. 1	0 ,,	Chelva.	11	Pale
Cazorla.	15	))	Caravaca.	16	CIARTO	Guijuelo.	0 ,,	Chiva.	5	salow,
Oriera. Ubeda.		»·	Cieza. Jumilla.	7	ATTIN /	Ledesma. Miranda.	7 80,,	Cullera. Gandía.	6	inse,
Villacarrillo.	The state of the state of	))	Lorca.	12	3)	Peñaranda.	7 ,,	Játiva.	9	gor!
Provincia de Leon.	Aminoholista	"	Molina.	12	axo M	Tamames.		Liria.	4	Sevi
	nea Waria.		Mula.	8	» »	Vitigudino. 1	4 ,:	Murviedro.	4	17873,
Almanza. Astorga.	0	))	Totana.	8	))	Ciudad-Rodrigo. 1. San Felices. 2.		Onteniente. Requena.	12	119 99
La Bañeza.	0	)) )) -	Cartagena. Aguilas.	9	))	Fuente Guinaldo.		Provincia de Vallado	12	510700
Benavides.	C	))	Mazarron.	17	» »	Aldea del Obispo. 2.	4 .,	Mayorga.		ola V
Boñar. Garaño.	8	)) *	La Palma.	8	))	El Maillo.	6	Medina.	95753	2.7
Mansilla.	Louis	<b>»</b>	Provincia de Navar	ra sign		Provincia de Santander.	14 34 m	Olmedo. 80	8 10	misk'
Riaño.		» »	Tudela.			Cabezon.	7 ,,	Peñafiel.	10	57
La Pola.	-	))	Tafalla.	16 6	.000	Castro-Urdiales. 10	0 ,,	Rioseco. Tordesidas.	7	olad,
Riello. Rio-Oscuro.	7	))	Peralta.	10	)	Entrambasaguas. Potes.	3 ,,	Tudela.	3	,,
Sahagun.	17	))	Puente.	4	))	Reinosa.	2 00468	Villalon.	13	muta Cl
Valderas.	4.0	))	Estella.	7.00	»	Santoña.	17	Provincia de Zamo		10.18
Valencia.	7	))	Sangüesa. Viana.	13	)	San Vicente.	) illidani, it	Alcañices.	10	Arms .
Villamañan.	6	3	Elizondo.	8	)) ))	Torrelavega. Villacarriedo.	,,	Benavente.	12	0 00,
Ponferrada.	19.		Aoiz.	4	))	Laredo.	33333	Carbajales.	5	,,
Ambasmestas. Bembibre.	27	3.00	Provincia de Oren	3000 000		Provincia de Segovia.	7.	Corrales. Fermoselle.	3 13	.,
Villafranca.	16		A CONTRACTOR LA			San Ildefonso.	monpression and	Fuente Sauco.	8	",
Puente.	25	1000000	Allariz. Bande.	3	»	Sepúlveda. 11	7,	Mombuey.	16	"
Provincia de Lérida.		17	Celanova.	8	))	Cuellar. 12	loter saint	Puebla de Sanabria. San Gebrian de Castro	20	,,,
Balaguer.	offernous in		Carballino.	5	u u	S. Maria de Mieva. 6 Villacastin. 6	7.9	Tavara Tavara	5	,,
Cervera.	10		Rivadavia.	5	"	Turégano. 6		Toro.	6	"
Esterri de Anco.	34		Trives. Valdeorras.	11	. S9.6.	Riaza. 14		Villalpando.	10	,,
Seo de Urgel	24	904	Valueorras.	17	)) ()	Provincia de Sevilla.	evous disk	Provincia de Zarago.	sa.	
Solsona. Tremp.	16 »		Viana.	18	))	Alcalá de Guadaira.		Ateca.	18	THE PARTY OF THE P
Viella.	16 »	100	Provincia de Ov	A SELECTION OF THE PARTY.	libbid)	Arahal. 8	60999	Belchite. Borja.	10	Hirritt
		10				Cantillana. 6	77	Calatayud.	11 15	(35.8-
Provincia de Logroño		OR S	Castropol.	24 16	)) A	Carmona. 6 Cazalla. 14	25.11	Cariñena.	8	11.72 H
Alfaro.	12 «		San Esteban.	8	))	Cazalla. 14 Constantina, 14		Caspe.	17	27
Calahorra	0		Avilés.	5	at)	Lora del Rio, 11	10110 (4)	Daroca. Egea.	15	22
Cervera.	14 "	200000	Gijon. Villaviciosa.	4 .0	Puch	Lebrija. 44	71	Almunia.	13	10000
Haro.	7 . »	A 15 TO 15 T	Rivadesella.	16	))	Marchena. 41 Santúcar la Mayor. 4	ollo on H	Pina.	7	299
Nájera. Navarrete.	5 »	STATE OF THE PARTY OF	Llanes.		3)	Utrera. 5	10 10	Sos.	23	999
Santo Domingo.	8 »		Cangas de Onis.	12	» .	Ecija. 15	"	Tarazona.	14	3.7
Soto.	4 "		Infiesto.	9.833	))	Fuentes. 11	O 111 99	Provincia de Baleares.		
Torrecilla.	6 »	92935// P	Sama.	3	)) 1	Osuna. 14 Estepa. 47	hatana	Alcudia. Andraix.	9	598 (8
Provincia de Luge.			Miéres.	3	))	Moron.	77	Inca.	5	21
Aday.	3 "	200	Taverga. Grado.	8	) (C	Provincia de Soria.	000000000000000000000000000000000000000	Manacor.	8	0199
Becerreá.	8 "	100	Salas.	5. bened	))	Agreda. 9	)	Soller.	5	(a. ) [ T
Carregal.	5 »	7	Tineo.	12	"	Almazan. 7	»	Menorca. Ciudadela (desde Ma-	*	41
Castro del Rey.	4 »	1	Cangas de Tineo.	16	» · 1	Berlanga. 9	, »	hon.	7030	A STATE OF THE STA
Fonsagrada.	11 »		Provincia de Pale	ncia.	TO TO THE P	Burgo de Osma. 12 Deza. 9	'n	Ibiza.	(u ))	49
Foz.	14 0	TO !	Astudillo.	5 .50	,	Gómara. 5	» »	Madrid, 28 de Ab	ril de 18:	57
	11	034	Cevico.	.3	"	Medinaceli. 14	»	Quintana.		
A . C. C	11 » 15 »		Paredes.	4	» ·	San Pedro Manrique. 8 Vinuesa. 6	» ,	Lo que se inserta	en este p	perió-
Robade.	15 » »	57	Torquemada. Villada.	3	))	Vinuesa. 6 Provincia de Tarragona.	»	dico, para que llegue	á conocii	mien-
Rivadeo.	17 »	IA	Villarramiel.	5 419	» »	The Aller Charles Control of the Con	Sala, areas	to de los que quieran	hacer pr	copo-
Sarriá. Villabad.	6	H	Aguilar.	1.6	"	Reus. 13	)) ))	siciones á la referida	subasta	ALLERO
THIRDU.	4 "	1	Carrion.	7	»	Montblanch. 6	» »	Imprenta de Antor	io Gallit	a.
									-	